



Señor:

JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia:

Radicado:	2019-0617-00
Demandante:	M.R. ingenieros S.A.S.
Demandado:	Farval Construcciones S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Asunto:	Allegando remisión oficios de embargo a FERROCOL - requerimiento Solicitud de notificación al demandado

JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.872.386 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 152.839 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo al despacho, para informar que a pesar de haber recibido el oficio que fue dirigido a **CONSORCIO FERROCOL SANTANDER**, se deja constancia que algunas entidades se niegan a dar trámite a las mismas atendiendo al contenido literal del Decreto 806/2020 art 11 que de forma textual establece:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial** (negritas y subrayado no es del texto)

Por lo cual de forma respetuosa me permito manifestar al estrado judicial que los **oficios originales firmados me puedan ser remitidos por correo físico para proceder a su correspondiente remisión por mensajería o en su defecto que se remitan los ya referidos oficios de embargo desde el correo oficial del juzgado** a los siguientes correos electrónicos:

CONSORCIO FERROCOL SANTANDER a la siguiente dirección de correo electrónico que se tomo de oficio dado remitido por **CONSORCIO FERROCOL** obrante a folio 36 del expediente:
correspondencia@ferrocoldesantander.com

Dejo constancia que el oficio N° J17CMB-OFI-0049 que me fue remitido por correo electrónico por parte del juzgado judicial, fue impreso y remitido vía correo certificado al TESORERO/PAGADOR



del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER para que diera aplicación a la orden de embargo emanada del despacho judicial, remitido por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO con guía 700039632969 que fue entregado el 12/agosto/2020.

Por lo cual, si a la fecha no ha brindado respuesta, se solicita de forma respetuosa al estrado judicial, proceda a dar trámite conforme lo solicitado en los primeros párrafos del presente escrito, además de requerirlo conforme lo permite el artículo 593 del C.G. del P.

Se solicita al juzgado que tenga en cuenta la suma de \$7.000, del valor del envío, al momento de liquidar costas procesales al interior del trámite judicial.

Por último se solicita que **se proceda a notificar al demandado FARVAL CONSTRUCCIONES S.A.S.** de acuerdo al contenido del artículo 8° del Decreto 806/2020 remitiendo copia del auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda con su anexos, al correo: favcon7@hotmail.com documento que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada.

Anexo: copia oficio cotejado, guía y certificación de entrega expedida por INTERRAPIDISIMO.

Del señor Juez,
Cordialmente,

JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE
C.C. # 13.872.386 de Bucaramanga
T.P. # 152.839 del C. S. de la J.

00966

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. 680014003017-2019-00617-00

CONSTANCIA. Informando a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, peticione se lleva a cabo la notificación al demandado del mandamiento de pago proferido en su contra, en aplicación del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020, y en la fecha pasa al Despacho para que se sirva proveer. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al anterior Informe Secretarial, y revisado el contenido de la petición formulada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos que acto se transcriben, el Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones en torno al objeto de la misma:

Por último se solicita que se proceda a notificar al demandado FARVAL CONSTRUCCIONES S.A.S. de acuerdo al contenido del artículo 8° del Decreto 806/2020 remitiendo copia del auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda con su anexos, al correo: favcon7@hotmail.com documento que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada.

1.- Si bien es cierto, conforme a las previsiones del *inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020* “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, que a su tenor **reza:** “... Artículo 8. *Notificaciones personales.* Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. ...” – *negrilla y subraya fuera de texto* -, ello no implica que la parte actora pueda trasladar a la Secretaría del Despacho que conoce del proceso, la carga procesal que legalmente le corresponde, de notificar al extremo pasivo el auto mandamiento de pago y/o auto admisorio, según se trate, por ser ello de su directo interés, máxime si se tiene en cuenta que al tenor del artículo 16. del citado Decreto, éste no deroga lo pertinente del Código General del Proceso – *artículos 291 a 293* -, sino que simplemente prevé en favor de la demandante, una segunda posibilidad y/o herramienta para que se efectuó la susodicha notificación.

2.- De igual manera, el Despacho enfatiza que no obstante datar la orden de pago librada dentro del presente diligenciamiento, del 16 de octubre de 2019, la demandante no ha acreditado haber surtido algún trámite tendiente a cumplir con lo dispuesto en la citada providencia en punto de notificación a la demandada, esto es, surtir el trámite previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, pretendiendo ahora como ya se indicara trasladar dicha carga al mismo.

3.- El artículo 291 del Código General del proceso, que como ya se indicó, en absolutamente nada, fue derogado por el Decreto Legislativo tantas veces mencionado, prevé que:

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Quando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Quando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." - Negrilla y subraya fuera de texto -

En el anterior entendido, reitera el Despacho, que la notificación al demandado por parte del mismo, procederá de manera puramente excepcional, en aquellos eventos en que la parte interesada ya hubiere adelantado alguna actuación tendiente a su realización, y no habiéndolo logrado lo solicite al Juzgado como última alternativa para ello.

Finalmente, y en relación con la solicitud de que sean tenidos en cuenta para efectos de la liquidación de costas, los \$ 7.000 facturados por la empresa Inter Rapidísimo por concepto de envío de Oficio al Pagador del Consorcio Ferrocol Santander, se accederá a ello en el momento procesal oportuno:



Conforme a lo ya expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. – NEGAR la petición del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de efectuar la notificación del mandamiento de pago a la demandada FARVAL CONSTRUCCIONES S A S, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NRO. 85
HOY, **2 de septiembre de 2020**



Verónica Menezes Suarez
Secretaria